

RAD. 080013110008-2021-00205-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. CARLOS ANDRES CARDENAS CUARTAS
DDO. CAROLINA PATRICIA SANTAMARIA GONZALEZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA fue subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 24 de mayo de 2021. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 02 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor CARLOS ANDRES CARDENAS CUARTAS por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor CRISTINA CARDENAS SANTAMARIA, en contra de la señora CAROLINA PATRICIA SANTAMARIA GONZALEZ.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa PROCELEM LTDA., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como empleada, que percibe la demandada señora CAROLINA PATRICIA SANTAMARIA GONZALEZ identificada con la C. C. # 55.223.760 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor CRISTINA CARDENAS SANTAMARIA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro de dicha empresa.

Los descuentos que se le efectúen a la demandada por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor del señor CARLOS ANDRES CARDENAS CUARTAS identificado con la C. C. # 72.000.912.

Téngase a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0059eb81b1205e436a535ae803e386a45c1234f9b00c9ee37c3844a6d36e9e0e**
Documento generado en 03/06/2021 02:57:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**